



COLLEGIUM SAPIENTIA
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CENTRO AMERICA
TELEFONO 37-82-13 - HEREDIA

R. M. Gutiérrez
10 OCT. 1983

Heredia, 14 de octubre de 1983
SA-83-062

Señor
Lic. Arnoldo Montero M.
Secretario Técnico
Consejo Nacional de la Enseñanza Superior
Universitaria Privada (CONESUP)
S. D.

Estimado señor:

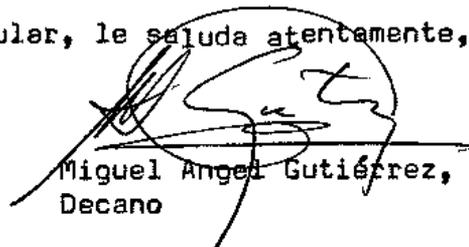
Respondo a su carta del 29 de septiembre, mediante la cual me transmite el acuerdo tomado por el CONESUP en el acta # 30, artículo II, punto 3, inciso b).

En atención a su solicitud, tengo el gusto de informarle que se constituyó la Fundación Sapiencia, la cual pasó a ser la nueva Entidad Administradora del Collegium Sapiencia, a partir del primero de mayo de 1983. Al efecto, se suscribió un Adicional al Pacto de Afiliación existente entre la Universidad y este Colegio (antiguo Cubujuquí), del que se remite copia autenticada a fin de satisfacer las exigencias establecidas por la Ley # 6693, art. 5 y transitorio 2 (punto 1. de su petición), en Anexo nº 1.

Además, le remito también copia de la Escritura Constitutiva de la Fundación Sapiencia, debidamente autenticada (punto 2. de su solicitud), en el Anexo nº 2.

Por último, en el Anexo nº 3, se incluye copia autenticada de la Certificación Notarial del nombramiento de los personeros de la Fundación (punto 3. de su carta).

Sin otro particular, le saluda atentamente,


Miguel Ángel Gutiérrez,
Decano

c.c.: Lic. Angel Marín E., Presidente de
la Fundación Sapiencia.
Arch.

ADICION AL PACTO DE AFILIACION SUSCRITO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CENTRO AMERICA Y EL COLEGIO Cubujuquí

(Se conviene en incorporar nueva entidad administradora)

R. M. G.
19 OCT. 1989

ALBERTO DI MARE FUSCALDO, Secretario-Tesorero de la Junta Administrativa de la Fundación Universidad Autónoma de Centro América (en adelante la Fundación), inscrita en la Sección de Personas del Registro Público, tomo 60 , folio 564 , asiento 1069 , con cédula jurídica número 3-006045221 , y Angel Trinidad Marín Espinoza

Presidente de la Junta Administrativa de la Fundación Collegium Sapientia (en adelante la Entidad Administradora), inscrita en la Sección Personas de dicho Registro, tomo 70 . folio 103 , asiento 285 , con cédula jurídica número 3-00605107636 , - con poder suficiente para este acto, y

Angel Marín Espinoza

apoderado suficiente de la corporación de esta plaza Proyectos Diversificados J.A.M. Sociedad Anónima

personería debidamente inscrita en la Sección Mercantil del mencionado Registro al tomo 229 , folio 120 , asiento 104 , con cédula jurídica número

(en adelante Anterior Entidad Administradora) convienen en adicionar el PACTO DE AFILIACION suscrito entre la Universidad Autónoma de Centro América y el Colegio Sapientia (Antiguo Colegio Cubujuquí)

(en adelante el Colegio), con las siguientes cláusulas:

Alonso...

Es copia fiel del original

Logia Regad

m. k. y adn

LIC. REGIA
Allegada y



Es copia fiel del original

Reza Rojas



CLAUSULAS ADICIONALES AL ANTERIOR PACTO DE AFILIACION

PRIMERA: La Fundación concede a la Entidad Administradora, en forma temporal y con derecho a revocarla en cualquier momento, oído previamente el Senado Académico, la administración (exclusivamente de los asuntos financieros) del Colegio, conforme al presente convenio.

SEGUNDA: La Entidad Administradora garantiza la recaudación de los aranceles de la Universidad, asimismo se compromete a participar en los gastos comunes para cuotas a organismos internacionales.

Los aranceles universitarios serán de libre determinación por el Rector.

TERCERA: El Colegio y la Entidad Administradora se someten al régimen jurídico de Costa Rica y al vigente internamente en la Universidad, específicamente a las Ordenanzas Académicas, que conocen y acatan, así como a las decisiones del Senado Académico, del Comité Académico, de la Rectoría, de la Cancillería y en especial a la de los Consejos Académicos.

La representación del Senado Académico la ostentan el Rector y el Canciller; la del Ministerio de Educación el representante personal del Ministro de Educación.

Estos funcionarios o sus representantes tendrán acceso a todos los registros y documentos del Colegio y les deberá ser rendida pronta y oportunamente toda información que soliciten.

La Entidad Administradora no forma parte de la Universidad, sino que es únicamente concesionaria temporal y garante de la administración financiera del Colegio.

CUARTA: La concesión temporal de administración del Colegio ha sido otorgada por la Fundación a la Entidad Administradora en consideración a las personas que la componen tanto como a quienes son sus personas.

[Signature]

[Signature]

Es copia fiel del original

Boja Bojad



LIC. LEGIA H
Abogada y

Consecuentemente todo cambio de miembros o personeros deberá ser autorizada por el Rector, para lo cual se le presentará el curriculum vitae del nuevo miembro o personero.

El incumplimiento de esta obligación faculta a la Fundación para dar por terminada, sin responsabilidad, la concesión otorgada a la Entidad Administradora.

Asimismo, la Entidad Administradora se obliga a presentar al Rector, dentro de los tres meses siguientes al cierre económico, estados financieros (Balances de Situación y Estado de Ganancias y Pérdidas, ambos con sus anexos) auditados por Contador Público Autorizado. Junto con estos estados financieros, se presentará certificación auténtica de miembros y personeros de la Entidad Administradora.

QUINTA: La Entidad Administradora, durante los primeros años de vigencia de este convenio y durante un máximo de cinco años, contribuirá al Fondo de Garantía de la Universidad con el uno y medio por ciento (1.5%) de sus ingresos totales (tanto de los obtenidos en actividades docentes como en otras, excepto de fondos que recaude por cuenta de la Universidad), no obstante dejará de pagar esta contribución desde el momento en que cuente con un patrimonio (capital contable) igual por lo menos al diez por ciento (10%) de sus ingresos totales del último ejercicio económico, o desde que rinda una garantía emitida por un Banco a favor de la Fundación, aceptable y suficiente a juicio de la Junta Administrativa de la Fundación. Este fondo se establece para garantizar a la Fundación contra eventualidades que resulten de la separación del Colegio, siendo enteramente propiedad de la Fundación.

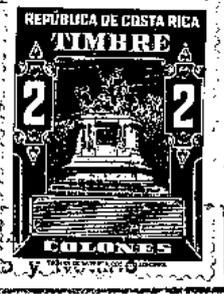
Alfonso Hurtado

M. + G. Arce

Es copia fiel del original

Bojard

LIC. LIC.
Abogado y Notario



El pago de la contribución al Fondo se hará mensualmente, según estimados. En los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico la Entidad Administradora hará la liquidación definitiva, para lo cual presentará Estados Financieros completos, con todos sus anexos, auditados por un Contador Público Autorizado. Con dicha presentación se acompañará asimismo certificación fehaciente de los miembros de la Entidad Administradora. Esta obligación de presentar Estados Financieros y lista de miembros, pasados los cinco años iniciales, se mantendrá permanentemente.

SEXTA: Es obligación de la Entidad Administradora recaudar los honorarios que corresponden a la Universidad y entregarlos a ésta antes de proceder al acto sobre los que el honorario se pague. Caso de entrega tardía se causará una multa del 25 % del honorario debido.

SEPTIMA: La Entidad Administradora conoce que es política de la Universidad y debe ser acatada por ella la disposición de no sobrepasar el número de mil alumnos matriculados en el Colegio con residencia de estudios a tiempo completo o parcial, así como no sobrepasar el número de más de treinta alumnos por clase, salvo autorización del Rector expresa y dada por escrito.

OCTAVA: La nueva Entidad Administradora recibe en custodia, con la obligación de mantener en buen estado de conservación, los libros, mobiliario y equipos señalados en los anexos adjuntos; en caso de daño o pérdida de los mismos deberá restituir su valor de reposición.

NOVENA: La nueva Entidad Administradora acepta esta adición al Pacto de Afiliación, así como se compromete a respetar y acatar las disposiciones establecidas en el Pacto de Afiliación existente entre el

[Signature]

[Signature]

Colegio y la Universidad, y ésta acepta bajo las mismas condiciones originales la constitución y las tareas de la nueva Entidad Administradora.

La anterior Entidad Administradora que hasta hoy tenía a cargo la administración del Colegio renuncia a dicha administración (sin que ello implique desistimiento de eventuales acciones contra el Estado) y traspasa los derechos atinentes a la administración del Colegio a la nueva Entidad Administradora, en fe de lo cual su representante suscribe este convenio, debidamente autorizado por su representada.

Rige a partir del primero de mayo de 1982

San José, a los veintinueve días del mes de mayo de 1982

Alberto Di Mare

Alberto Di Mare
Secretario-Tesorero
Junta Administrativa
de la Fundación de
la Universidad

[Signature]

Nueva Entidad
Administradora

[Signature]

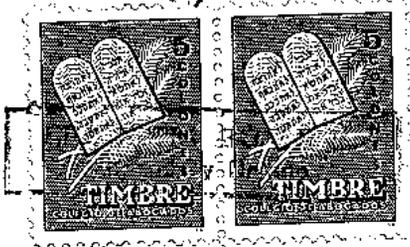
Anterior Entidad
Administradora

LIGIA ROJAS VALVERDE
NOTARIO CON OFICINA EN SAN JOSE
CERTIFICA:

Que el presente documento de adición al Pacto de Afiliación entre la Universidad Autónoma de Centro América y el Colegio Sapientia (Antiglo Colegio Cubujuquí) es copia fiel del original, y sus firmas son auténticas. Firmo en San José, a las nueve horas y treinta minutos del catorce de octubre de mil novecientos ochenta y tres.- Ligia Rojas V.-----

ES CONFORME: A solicitud del señor Angel Marín Espinoza, expido la presente, a la hora y fecha indicada. Se agregan y cancelan los timbres de ley.- Nota: Línea cuatro de esta certificación después de "Afiliación" léase "suscrito".-

Ligia Rojas V.





R. M. Mora
19 OCT. 1982

Nº 408465 A1

FERNANDO GUIER ESQUIVEL

NOTARIO

De conformidad con el artículo ochenta y dos bis de la Ley Orgánica del Notariado, reformado según Ley número seis mil quinientos setenta y cinco del veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y uno;

CERTIFICA:

EN LO CONDUCENTE, con vista del Libro de Actas número uno de la Junta Administrativa de la FUNDACION COLLEGIUM SAPIENTIA, refrendado por la Contraloría General de la República según el asiento número veintiún mil trescientos setenta y tres el veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y dos, folios dos a cuatro, el acta de la sesión de instalación que dice: "SESION DE INSTALACION.- ACTA NUMERO UNO.- Sesión de Instalación de la Junta Administrativa de la FUNDACION COLLEGIUM SAPIENTIA, realizada en sus oficinas en la ciudad de Heredia (costado oeste Mercado Municipal) a las dieciocho horas del cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y dos, con asistencia de los directores ANGEL TRINIDAD MARIN ESPINOZA, casado en segundas nupcias y con cédula de identidad número uno - trescientos cincuenta - ciento doce; MIGUEL ANGEL LOPEZ PINEDA, cédula de identidad número ocho - cero - cero uno - un mil treinta y seis, ambos vecinos de Montes de Oca; JOSE ANGEL CHACON MONTERO, vecino de San José y con cédula de identidad número uno - doscientos once - ciento noventa y nueve —los tres designados directores por los fundadores—; y BOLIVAR CESPEDES MORA, vecino de Montes de Oca y con cédula de identidad número uno - trescientos dos - trescientos cuarenta —representante de la Municipalidad de Heredia, nombrado por acuerdo número tres de la sesión número quinientos cincuenta y tres ochenta y dos, celebrada el dos de marzo de mil novecientos ochenta y dos—, todos los demás casados en primeras nupcias y todos mayores de edad y economistas. El señor LUIS FERNANDO CESPEDES JIMENEZ, mayor de edad, casado en primeras nupcias, economista, vecino de Escazú y con cédula de identidad número uno - trescientos cincuenta y cuatro - cuatrocientos cincuenta y cuatro —representante del Poder Ejecutivo, nombrado según acuerdo número dieciséis, del diez de marzo de mil novecientos ochenta y dos, del Presidente de la Repúbli-

1 ca y la Ministra de Educación— remitió carta de disculpa por su ausencia toda
2 vez que se encuentra por tres meses, a partir del catorce de marzo pasado, en
3 Zurich, Suiza, en un curso de Seguros Generales. Estando presente la mayoría de
4 los directores integrantes de la Junta Administrativa y excusada la ausencia de
5 quien no lo está, se abre la sesión de instalación. ARTICULO PRIMERO.- Por una-
6 nanimidad de los presentes, se distribuyen los cargos en la Junta Administrativa,
7 por el período correspondiente, así: PRESIDENTE, Angel Trinidad Marín Espinoza,
8 SECRETARIO, Miguel Angel López Pineda; TESORERO, José Angel Chacón Montero; VO-
9 CALES, Boliyar Céspedes Mora y Luis Fernando Céspedes Jiménez, todos de calida-
10 des indicadas. Los presentes aceptan la designación, toman posesión de sus car-
11 gos y juran su fiel cumplimiento. El ausente acepta la designación según la car-
12 ta indicada, que se adjunta al libro de referencias. ... ARTICULO CUARTO.-
13 Por unanimidad de los presentes se otorga poder especial al director presidente
14 Angel Trinidad Marín Espinoza para que suscriba convenio de administración del
15 Colegio Universitario CUBUJUQUI con la UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CENTRO AMERICA,
16 asumiendo la FUNDACION COLLEGIUM SAPIENTIA dichas funciones en lugar de la socie-
17 dad PROYECTOS DIVERSIFICADOS J.A.M. SA. en las mismas condiciones en que dicha
18 corporación las realizaba. Sin más asuntos de que tratar, se declaró firme
19 esta acta y se levantó la sesión a las diecinueve horas del día indicado.

20 ES CONFORME y expido la presente certifi-
21 cación en la ciudad de San José, a las
22 diecisiete horas del diez de mayo de mil
23 novecientos ochenta y dos y agrego y can-
24 celo los timbres de ley.

Fernando Guier Esquivel
Abogado - Notario
Tel. 22-71-30-25-27-54





remito ro



[Handwritten signature]
19 OCT. 1982

Nº 152829 V

ANGEL TRINIDAD MARIN ESPINOZA, JOSE ANGEL) NUMERO UN MIL SESENTA.- Ante mí,
 MARIN ESPINOZA, MIGUEL ANGEL LOPEZ PINEDA,) Fernando Guier Esquivel, notario
 MIGUEL ANGEL GUTIERREZ ALVAREZ y JOSE ANGEL) con oficina en esta ciudad, compa-
 CHACON MONTERO constituyen la fundación) recieron: ANGEL TRINIDAD MARIN ES-
 COLLEGIUM SAPIENTIA. Primeros directores:) PINOZA, casado en segundas nupcias,
 ANGEL TRINIDAD MARIN ESPINOZA, JOSE ANGEL) economista y con cédula de identi-
 MARIN ESPINOZA y MIGUEL ANGEL LOPEZ PINEDA.) dad número uno - trescientos cinco.
 Escritura otorgada en la ciudad de San José) - ciento doce; JOSE ANGEL MARIN ES-
 a las 17 horas del 1º de marzo de 1982.) PINOZA, agricultor con cédula de i-
 Notario: FERNANDO GUIER ESQUIVEL.) dentidad número uno - doscientos
 PERSONAS) cuarenta y ocho - doscientos cua-
) renta y uno, ambos vecinos de Mon-
 tes de Oca (Urbanización Alma Máter, cuatrocientos metros norte y cien metros o-
 este de la entrada principal); MIGUEL ANGEL LOPEZ PINEDA, economista, vecino de
 Montes de Oca (veinticinco metros norte de Apartamentos El Retiro) y con cédula
 de identidad número ocho - cero cero uno - un mil treinta y seis; MIGUEL ANGEL
 GUTIERREZ ALVAREZ, psicólogo, vecino de esta ciudad (setecientos metros sur y
 setenta y cinco metros este del "Tenis Club"), español con cédula de residencia
 número ciento seis - ochenta y dos mil novecientos noventa y seis - tres mil die-
 ciocho; y JOSE ANGEL CHACON MONTERO, economista, vecino de esta ciudad (doscientos
 metros este y doscientos metros sur de "Matute Gómez") y con cédula de iden-
 tidad número uno - doscientos once - ciento noventa y nueve, todos los demás ca-
 sados en primeras nupcias y todos mayores de edad y dijeron: Constituyen una
 FUNDACION que se registrará por las normas contenidas en la Ley número cinco mil
 trescientos treinta y ocho del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y
 tres (LEY DE FUNDACIONES) y las siguientes disposiciones: PRIMERA.- EL NOMBRE:
 Se denominará COLLEGIUM SAPIENTIA. SEGUNDA.- EL PLAZO: Será perpetua. TERCE-
 RA.- EL DOMICILIO: Su domicilio será el cantón central de Heredia, pudiendo es-
 tablecer agencias u oficinas en cualesquiera otras partes del país o fuera de él.
 CUARTA.- EL PATRIMONIO: Su patrimonio, lo constituye la suma de cinco mil colo-

Fernando Guier Esquivel
Abogado - Notario
Tel. 22-71-30-26-27-28



L. Buján

3 2 1 0 9 8 7 6 5 4 3 2 1 0

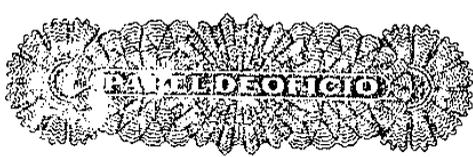
1 nes, que los comparecientes, aportando cada uno un mil colones, donan para su
2 creación y que en este acto depositan en los miembros de la Junta Administrativa
3 —de lo cual el suscrito notario da fe—; y todas las demás donaciones, aportes
4 y bienes de cualesquiera clases que perciba. Asimismo, cualesquiera bienes de
5 cualquier naturaleza que obtenga en realización de lo previsto por el artículo
6 siete de la Ley de Fundaciones. QUINTA.- EL FIN U OBJETO: Realización y fomen-
7 to de la educación, la comunicación, las publicaciones, la enseñanza en todos
8 sus niveles incluso superior y universitario y, en general, todo aquello que sig-
9 nifique el bienestar social y cultural y que se conjugue con lo anterior o con
10 lo estipulado en el artículo primero de la Ley de Fundaciones. SEXTA.- LA ACTI-
11 VIDAD: Para lograr su fines, la fundación podrá realizar todas las actividades
12 que se deriven de su naturaleza y sean compatibles con la normativa aplicable a
13 las personas jurídicas y podrá hacer donaciones a entidades físicas o jurídicas
14 que colaboren en la prosecución de los fines que la fundación persigue. Igual-
15 mente, de conformidad con lo establecido en el artículo siete de la Ley de Funda-
16 ciones, podrá realizar toda clase de operaciones comerciales para aumentar su pa-
17 trimonio. Por ello podrá comprar, vender, pignorar, hipotecar, prestar servi-
18 cios, importar y exportar, arrendar y en cualesquiera formas poseer y disponer
19 de toda clase de bienes, derechos reales y personales y, en general, realizar to-
20 do tipo de contratos y actos jurídicos lícitos. Asimismo, podrá vincularse a li-
21 gas y uniones de personas jurídicas, nacionales o extranjeras y promoverá contac-
22 to y relaciones con personas jurídicas de naturaleza o fines similares. También
23 realizará todo tipo de actividades directamente relacionadas con sus fines, su
24 cultivo, investigación, práctica y apreciación así como su organización, divulga-
25 ción y administración. SEPTIMA.- LA ADMINISTRACION Y DIRECCION: La dirección
26 y administración de la fundación corresponderá a una Junta Administrativa com-
27 puesta por cinco miembros. OCTAVA.- EL NOMBRAMIENTO DE DIRECTORES: El nombra-
28 miento de los directores será hecho de conformidad con lo dispuesto en el artícu-
29 lo once de la Ley de Fundaciones, así: en este acto designan los fundadores
30 tres directores, quienes durarán en la Junta Administrativa mientras no sean des-



republico

1 tituidos. La destitución o la sustitución, caso de ausencia permanente, de es-
2 tos directores corresponderá a la Asamblea General de la Corporación de Patroci-
3 nadores. Los otros dos miembros de la Junta Administrativa serán designados uno
4 por el Poder Ejecutivo y otro por la Municipalidad de Heredia y permanecerán en
5 sus cargos mientras no sean destituidos. **NOVENA.- LA CORPORACION DE PATROCINA-**
6 **DORES:** Serán miembros de la Corporación de Patrocinadores los fundadores y, a-
7 demás, las personas —físicas o jurídicas— a las que la Junta Administrativa o-
8 torgue tal calidad. Se reunirán ordinariamente en Asamblea General cada año el
9 tercer lunes de marzo, realizándose la primera asamblea el tercer lunes de marzo
10 de mil novecientos ochenta y tres. Con tal fin, se declaran perpetuamente conyo-
11 cados a dicha asamblea los miembros de la Corporación de Patrocinadores, a las
12 diecisiete horas del lunes correspondiente en primera convocatoria —en la cual
13 habrá quórum con la presencia de más del setenta y cinco por ciento de sus miem-
14 bros— y a las diecisiete horas con treinta minutos del lunes correspondiente en
15 segunda convocatoria —en la cual habrá quórum con los miembros que se hallen
16 presentes—. Se reunirán extraordinariamente en Asamblea General cuando haya re-
17 nuncia o ausencia permanente de alguno de los directores nombrados, para proceder
18 a su sustitución; en tal caso el aviso de convocatoria deberá publicarse en La
19 Gaceta con al menos ocho días de anticipación, indicar el motivo de la convocato-
20 ria y ser suscrito por al menos dos miembros de la Junta Administrativa. Dichas
21 asambleas se celebrarán en las oficinas principales de la Fundación, salvo que
22 la Junta Administrativa disponga se celebren en local de mayor comodidad, avisan-
23 do con al menos ocho días de anterioridad a los miembros de la Corporación, por
24 medio de aviso publicado en La Gaceta. Las asambleas serán presididas por los
25 fundadores, en su orden, o, en su defecto, por el miembro más antiguo de los pa-
26 trocinadores presentes. **DECIMA.- LOS CARGOS EN LA JUNTA ADMINISTRATIVA:** La
27 Junta Administrativa nombrará, entre sus integrantes, un Presidente, un Secreta-
28 rio, un Tesorero y dos Vocales. Dicho nombramiento tendrá vigencia anual y quie-
29 nes ocupen dichos cargos podrán ser reelectos indefinidamente por períodos simi-
30 lares: en tal caso no habrá necesidad de publicar ni inscribir la reelección y

1 para terceros se tendrá por hecho si no consta en el Registro Público cambio al
2 respecto, todo ello al tenor del artículo trece de la Ley de Fundaciones. La
3 primera distribución de dichos cargos se hará en la sesión de instalación de la
4 Junta Administrativa y las posteriores cada año, en sesión anual ordinaria que
5 se realizará el tercer lunes de marzo. Con tal fin se declaran perpetuamente con-
6 vocados a dicha sesión los miembros de la Junta Administrativa a las dieciocho
7 horas del lunes respectivo en primera convocatoria --en la cual habrá quórum con
8 la presencia de tres o más de sus miembros-- y a las dieciocho horas con treinta
9 minutos del lunes respectivo en segunda convocatoria --en la cual habrá quórum
10 con dos o más de sus miembros. UNDECIMA. - LA REPRESENTACION DE LA FUNDACION:
11 La representación judicial y extrajudicial de la fundación, con facultades de a-
12 poderado general sin límite --u otra capacidad si la Junta, de conformidad con
13 el artículo catorce, párrafo segundo, Ley de Fundaciones, así lo decide-- corres-
14 ponde al Presidente de la Junta Administrativa. El Presidente podrá sustituir
15 su representación en el delegado ejecutivo o en otra persona --miembro o no de
16 la Junta Administrativa--, previa autorización de la Junta Administrativa. DUO-
17 DECIMA. - EL DELEGADO EJECUTIVO: La Junta Administrativa podrá designar un de-
18 legado ejecutivo como su representante en la gestión de los asuntos de la fundación.
19 Asimismo, podrá otorgar a dicho delegado o a cualesquiera empleados las faculta-
20 des, atribuciones y remuneraciones que considere necesarias. La Junta Adminis-
21 trativa, de acuerdo con el artículo doce de la Ley de Fundaciones, podrá reglamen-
22 tar lo necesario para completar la normativa que regirá la actividad de la funda-
23 ción, dentro de los alcances indicados en esta escritura. En este acto, designan
24 los fundadores a los directores que fungirán como miembros de la Junta Adminis-
25 trativa mientras no sean destituidos, en la forma siguiente: ANGEL TRINIDAD MA-
26 RIN ESPINOZA, JOSE ANGEL MARIN ESPINOZA y MIGUEL ANGEL LOPEZ PINEDA, todos de ca-
27 lidades indicadas, son designados por unanimidad de los comparecientes y ellos a-
28 ceptan su designación. Extiendo en este acto un primer testimonio. Leído lo es-
29 crito a los comparecientes, a quienes conozco y de cuya capacidad legal para es-
30 te acto doy fe, lo aprobaron y todos firmamos, en el original y en el testimonio



Nº 152830 V

en la ciudad de San José, a las diecisiete horas del primero de marzo de mil no-
vecientos ochenta y dos.- F. GUIER.- ANGEL MARIN ESPINOZA.- J.A.M.- M.A.LO-
pez.- M.A. GUTIERREZ.- J.A. CHACON.- *****

LO ANTERIOR ES COPIA EXACTA DE LA ESCRITURA NUMERO UN MIL SESENTA, INICIADA
AL FOLIO TRIGESIMO CUARTO VUELTO DEL UNDECIMO TOMO DE MI PROTOCOLO. CONFRONTADA
CON SU ORIGINAL ANTE LOS OTORGANTES, RESULTO CONFORME Y LA EXPIDO COMO PRIMER
TESTIMONIO, PARA ENTREGAR A LOS COMPARECIENTES, EN EL ACTO DEL OTORGAMIENTO DE
LA ORIGINAL.

[Handwritten signatures and names: Fernando Guier, Miguel Ángel Espinoza, José María López, José María Espinoza]

El suscrito notario hace constar, dejando razón al margen de la origi-
nal: el edicto de ley se publicó en La Gaceta número 47 del día de hoy.- San Jo-
sé, 9 de marzo de 1982.



[Handwritten signature]
Fernando Guier,
notario

[Handwritten signature]
Fernando Guier Esquivel
Abogado - Notario
Tel. 22-71-30-25-27-54

Registrador: L. Buján
El suscrito Registrador autoriza la inscripción
del presente documento

21 ABR. 1982
Fecha 21 ABR. 1982 Firma aut. [Signature]



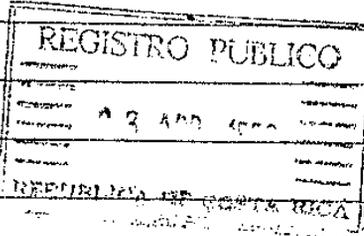
registro

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

REGISTRO PUBLICO

Inscrito en la Sección de Personas
Tomo(s) 70 con adicional
Folios(s) 103
Número(s) XXXX
Asiento(s) 885
Dros. ₡ Eventa.
Dev. ₡ --- Fecha 18-4-82.

Firma del funcionario que autoriza [Signature]





Nº 269103 A1

Adicional a la escritura otorgada en) NUMERO UN MIL SESENTA Y NUEVE.- Ante mí,
 esta ciudad a las 17 horas del 1º de)
 marzo de 1982 ante el notario Fernan-) cina en esta ciudad, comparecieron: AN-
 do Guier Esquivel, presentada al Dia-) GEL TRINIDAD MARIN ESPINOZA, casado en se-
 rio del Registro Público según el a-) gundas nupcias, economista y con cédula
 asiento 19689 del tomo 331. Escritura) de identidad número uno - trescientos cin-
 otorgada en la ciudad de San José a:) co - ciento doce; JOSE ANGEL MARIN ESPINO-
 las 16 horas del 13 de abril de 1982.) ZA, agricultor con cédula de identidad nú-
 notario: FERNANDO GUIER ESQUIVEL.) mero uno - doscientos cuarenta y ocho -
 PERSONAS) doscientos cuarenta y uno, ambos vecinos
) de Montes de Oca (Urbanización Alma Máter,
 cuatrocientos metros norte y cien metros oeste de la entrada principal); MIGUEL
 ANGEL LOPEZ PINEDA, economista, vecino de Montes de Oca (veinticinco metros nor-
 te de Apartamentos El Retiro) y con cédula de identidad número ocho - cero cero
 uno - un mil treinta y seis; MIGUEL ANGEL GUTIERREZ ALVAREZ, psicólogo, vecino
 de esta ciudad (setecientos metros sur y setenta y cinco metros este del "Tenis
 Club"), español con cédula de residencia número ciento seis - ochenta y dos mil
 novecientos noventa y seis - tres mil dieciocho; y JOSE ANGEL CHACON MONTERO, e-
 conomista, vecino de esta ciudad (doscientos metros este y doscientos metros sur
 de "Matute Gómez") y con cédula de identidad número uno - doscientos once - cien-
 to noventa y nueve, todos los demás casados en primeras nupcias y todos mayores
 de edad y dijeron: Adicionan la escritura otorgada en esta ciudad a las dieci-
 siete horas del primero de marzo del año en curso, ante el suscrito notario, pre-
 sentada al Diario del Registro Público según el asiento diecinueve mil seiscien-
 tos ochenta y nueve del tomo trescientos treinta y uno, haciendo constar: a) Re-
 forman la disposición SEXTA (La Actividad), suprimiendo el párrafo que dice:
 "Por ello podrá comprar, vender, pignorar, hipotecar, prestar servicios, impor-
 tar y exportar, arrendar y en cualesquiera formas poseer y disponer de toda cla-
 se de bienes, derechos reales y personales y, en general, realizar todo tipo de
 contratos y actos jurídicos lícitos." y b) En lugar del señor JOSE ANGEL MARIN

MERCANTIL
 Fernando Guier Esquivel
 Abogado - Notario

L. BUJAN L. Buján

Concaut



remiteño

1 ESPINOZA —quien declina el cargo—, los fundadores designan director al señor
 2 JOSE ANGEL CHACON MONTERO, quien junto con ANGEL TRINIDAD MARIN ESPINOZA y MI-
 3 GUEL ANGEL LOPEZ PINEDA —todos de calidades indicadas— fungirá como miembro de
 4 la Junta Administrativa de la fundación mientras no sean destituidos; el señor
 5 JOSE ANGEL CHACON MONTERO acepta la designación. En lo demás dejan firme y va-
 6 ledera dicha escritura principal. Advertí a los otorgantes el valor y trascen-
 7 dencia de sus estipulaciones y expido un primer testimonio. Leído lo escrito a
 8 los comparecientes, a quienes conozco y de cuya capacidad legal para este acto
 9 doy fe, lo aprobaron y todos firmamos, en el original y en el primer testimonio
 10 en la ciudad de San José, a las dieciséis horas del trece de abril de mil nove-
 11 cientos ochenta y dos.- F. GUIER.- ANGEL MARIN ESPINOZA.- J.A.M.- M.A. LOPEZ.-

12 M.A. GUTIERREZ.- J.A. CHACON.- *****
 13 *****

14 LO ANTERIOR ES COPIA EXACTA DE LA ESCRITURA NUMERO UN MIL SESENTA Y NUEVE, INI-
 15 CIADA AL FOLIO CUADRAGESIMO CUARTO VUELTO DEL UNDECIMO TOMO DE MI PROTOCOLO.
 16 CONFRONTADA CON SU ORIGINAL ANTE LOS OTORGANTES, RESULTO CONFORME Y LA EXPIDO
 17 COMO PRIMER TESTIMONIO, PARA ENTREGAR A LOS COMPARECIENTES, EN EL ACTO DEL OTOR-
 18 GAMIENTO DE LA ORIGINAL.

19
 20 *F. Guier*
 El Notario
 21 *Angel Marin*
 22 *M.A. Lopez*
 23 *J.A. Chacon*
 24 *M.A. Gutierrez*
 25
 26
 27
 28
 29
 30 *F. Guier*

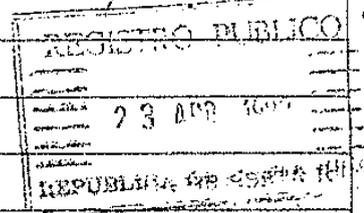
103
285

Registrador: L. B.
El suscrito Registrador autoriza
del presente documento

21 ABR 1982
Fecha



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30



REGISTRO PUBLICO

Inscrito en la Sección de Personas

Tomos(s) 70 con Principal

Folio(s) 1123

Número(s) 1222

Asiento(s) 285

Dros. \$ Exenta

Dev. \$ --- Fecha 22-4-82

[Signature]
Firma del funcionario que autoriza

REGISTRO PUBLICO	
SECCION DE MICROFILM	
ROLLO	IMAGEN
74	248
FECHA	FIRMA
23 ABR. 1982	[Signature]

[Signature]



FERNANDO GUIER ESQUIVEL

NOTARIO

De conformidad con el artículo ochenta y dos bis de la Ley Orgánica del Notariado, reformado por Ley número seis mil quinientos setenta y cinco del veintisiete de abril de mil novecientos ochenta y uno;

CERTIFICA:

Las anteriores nueve copias fotostáticas, todas con mi sello y firma, lo son fieles y auténticas del original, escrituras números UN MIL SESENTA Y UN MIL SESENTA Y NUEVE, otorgadas a las diecisiete horas del primero de marzo y a las dieciséis horas del trece de abril, ambos de mil novecientos ochenta y dos, ante el suscrito notario, visibles a los folios trigésimo cuarto vuelto y cuadragésimo cuarto vuelto del undécimo tomo de mi protocolo, e inscritas en la Sección de Personas del Registro Público, al tomo setenta, folio ciento tres, asiento doscientos ochenta y cinco.—



ES CONFORME y expido la presente certificación en la ciudad de San José, a las dieciséis horas del diez de mayo de mil novecientos ochenta y dos y agrego y cancelo los timbres de ley.

Fernando Guier Esquivel
Fernando Guier Esquivel
Abogado - Notario
Tel. 22-71-30-25-27-54



UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CENTRO AMERICA

DIC. 1988

16 de diciembre de 1984

R:88-1985

19 DIC. 1988
4049

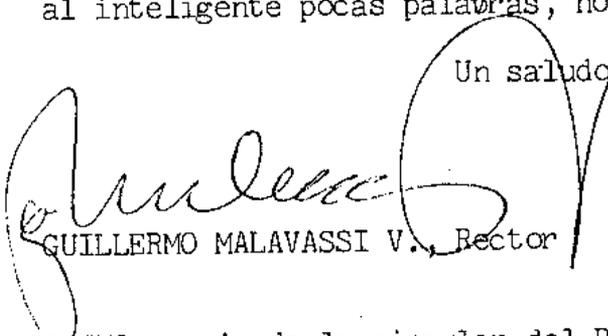
Señor Dr.
Don Francisco A. Pacheco Fernández
Ministro de Educación Pública
Presidente del CONESUP
S. D.

Estimado señor Ministro:

Para su estimable conocimiento, me tomo la libertad de enviarle una fotocopia del documento que circuló ampliamente ayer en el ámbito de las universidades privadas.

Al suscrito le produce diversas reflexiones. Como al inteligente pocas palabras, no agrego más.

Un saludo cordial de Navidad


GUILLERMO MALAVASSI V., Rector

ANEXO: copia de la circular del Presidente de la Fundación Universidad Panamericana a los estudiantes de los Colegios Magister, San Agustín y Sapientia.


C/Archivo.

✓
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12

13 CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. " NUMERO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CIN-
14 ROBAL SOCIEDAD ANONIMA y " CO. Ante mi, Luis Javier Guier Alfaro,
15 FUNDACION "COLLEGIUM SA- " Notario con oficina establecida en la
16 PIENTIA" " ciudad de San José, comparecen los se-
17 Escritura otorgada en la " ñores ALVARO JIMENEZ SOTO, mayor, bñu-
18 Ciudad de San José, a las " vo, Licenciado en Ciencias Políticas,
19 15:00 horas del 26 de oc- " titular de la cédula de identidad per-
20 tubre de 1984. " sonal número uno-cuatrocientos cuaren-
21 ta y tres-cero ochenta y dos, vecino de aquí, quien lo hace en su
22 carácter de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin
23 límite de suma de la sociedad de este domicilio ROBAL SOCIEDAD ANO-
24 NIMA, de cuya personería el Notario autorizante da fe con vista de
25 la Sección Mercantil del Registro Público, tomo trescientos sesen-
26 ta y nueve, folio cinco, asiento cuatro, sociedad con cédula de per-
27 sonal número uno-cuatrocientos ochenta y tres mil cuatrocientos

LIC. LUIS JAVIER GUERRA
A076-00



Nº 05706 C

PROTÓCOLO NÚMERO
VEINTICUATRO

PROTÓCOLO

1 ción y con facultades suficientes para este acto de la Fundación
2 domiciliada en el Cantón Central de Heredia, denominada COLLEGIUM
3 SAPIENTIA, personería de la que igualmente el suscrito Notario da
4 fe con vista de la Sección de Personas del expresado Registro, to-
5 mo setenta y cinco, folio ciento diecinueve, asiento trescientos.
6 cuarenta y cuatro, y MANIFIESTAN: Que Robal Sociedad Anónima en lo
7 sucesivo, para los efectos de este otorgamiento se denominará "la
8 propietaria" y la Fundación, para los mismos efectos, será llamada
9 "la arrendataria, y que han convenido en celebrar contrato de arren-
10 damiento que se registrará, además de las disposiciones legales aplica-
11 bles, por las siguientes cláusulas: PRIMERA: La propietaria da en
12 arriendo a la arrendataria edificación de su propiedad existente
13 en la finca inscrita a su nombre en el Registro Público, Partido de
14 San José, al tomo mil trescientos treinta y siete, folio noventa y
15 uno, número ciento catorce mil quinientos veintidós, asiento dos,
16 ubicada en esta ciudad en Barrio Aranjuez. SEGUNDA: Lo arrendado se-
17 rá destinado por la arrendataria para instalar sus oficinas y una
18 escuela académica. El cambio de destino facultará a la propietaria
19 para pedir el desahucio o rescindir el presente contrato, a su op-
20 ción, sin responsabilidad de su parte y podrá, además, hacer las
21 reclamaciones que juzgue del caso. TERCERA: El plazo del arrenda-
22 miento es de cinco años, contado a partir del primero de noviembre
23 próximo. CUARTA: El precio del arrendamiento es la suma de dos mi-
24 llones cuatrocientos mil colones por todo el plazo dicho de cinco
25 años, que la arrendataria pagará a la propietaria así: a partir del
26 próximo primero de noviembre cubrirá treinta mil colones mensuales;
27 a partir del primer día de noviembre de cada uno de los años siguientes...

1 novecientos ochenta y siete; cubrirá cuarenta y cuatro mil colones;
2 mensuales; a partir del primero de noviembre de mil novecientos o-
3 chenta y ocho cubrirá cincuenta mil colones mensuales hasta el día
4 treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y nueve en que
5 vence el plazo del contrato. Si al vencerse el plazo de cinco años
6 estipulado la arrendataria quisiere continuar arrendando el inmue-
7 ble, o permanecer en él, de común acuerdo de las partes se fija-
8 rá la nueva renta a pagar. Si tal acuerdo no se lograre conviene-
9 en someter a la decisión judicial la fijación de esa renta de con-
10 formidad y con sujeción al procedimiento establecido en el artícu-
11 lo trece de la Ley de Inquilinato. Todo pago lo hará la arrendata-
12 ria por mensualidades adelantadas el día primero de cada mes en
13 las oficinas de la propietaria, ubicadas en el Edificio Felipe J.
14 Alvarado & Compañía Sucesores Sociedad Anónima, en esta ciudad,
15 frente al costado este del Banco Central de Costa Rica. La falta
16 de pago oportuno faculta a la propietaria para tener por incumpli-
17 do y vencido este contrato y proceder conforme mejor lo estime con-
18 veniente a sus intereses. QUINTA: La arrendataria no podrá sub-a-
19 rrendar ni ceder el presente contrato si no media autorización es-
20 crita de la propietaria. SEXTA: Lo arrendado se entrega en buenas
21 condiciones de conservación y en ese mismo estado se compromete a
22 devolverlo la arrendataria, salvo el natural y normal deterioro
23 proveniente del transcurso del tiempo y del uso moderado, conocien-
24 do la obligación de emplear en su conservación el mayor cuidado,
25 respondiendo la arrendataria por las faltas que cometieren sus a-
26 lumnos, personal a su servicio y visitantes. Cualquier daño por
27 su culpa a la arrendado deberá repararlo la arrendataria a su cos-

LIC. LUIS JAVIER GUEZ A.
ABOGADO



Nº 05707 C

PROTOCOLO NUMERO
VEINTICUATRO

PROTOCOLO

1 sarias para la mejor utilización de lo arrendado, sin modificar su
2 estructura. Las reparaciones que haga la arrendataria así como las
3 mejoras, ya sean útiles o de lujo, quedarán en beneficio de la pro
4 piedad sin que la propietaria tenga que reconocer suma alguna por
5 ellas, pudiendo ser retiradas por la arrendataria si no se ocasiona
6 perjuicio al inmueble, y previa autorización de la propietaria. SE
7 TIMA: Son a cargo de la arrendataria el pago de las tasas por ser
8 vicios de electricidad y agua que cubrirá puntualmente. Se compro
9 mete la arrendataria a acatar las órdenes que pudieren recaer so
10 bre lo arrendado provenientes de autoridad gubernamental, munici
11 pal o administrativa. OCTAVA: En garantía de cumplimiento de todas
12 las obligaciones asumidas la arrendataria entrega en depósito a la
13 propietaria la suma de treinta mil colones. En caso de incumpli
14 miento queda facultada la propietaria para aplicar al rubro que co
15 rresponda la garantía dicha, la cual le será devuelta a la arrenda
16 taria a la terminación normal de este contrato. NOVENA: El presen
17 te contrato se estime en la suma de dos millones cuatrocientos mil
18 colones, que es el monto del alquiler pactado. No expido primer tes
19 timonio por no solicitarlo ninguna de las partes, quienes dejan au
20 torizado al depositario de ese Protocolo a expedir segundos testi
21 monios en cualquier momento, a solicitud de cualquiera de ellas sin
22 que sea necesaria la concurrencia de la otra. Si la propietaria se
23 viera obligada a solicitar ese testimonio para efectos judiciales
24 derivados de incumplimiento de la arrendataria ésta asume la obli
25 gación de cubrir los gastos fiscales que tal expedición significa
26 ren. Leído lo escrito a los comparecientes, manifiestan su aproba
27 ción, y todos firmaron en la ciudad de San José, a los quince ho

JOSE EGERICO MORA MORALES
NOTARIO PUBLICO DE SAN JOSE



CERTIFICA:

Que las anteriores fotocopias debidamente firmadas y selladas por el suscrito Notario, son copia fiel y exacta de la escritura número mil ochocientos cuarenta y cinco del protocolo número veinticuatro del Notario Luis Javier Guier Alfaro, que es contrato de arrendamiento otorgado por Robal Sociedad Anónima y Fundación Collegium Sapientia.-----

Es Conforme. Extiendo la presente a solicitud del interesado, en la ciudad de San José, a las diez horas del día diecisiete de agosto de mil noveciento ochenta y ocho. Agrego y cancelo los timbres de ley.-----



COLLEGIUM SAPIENTIA

San José, 16 agosto de 1988

Señor

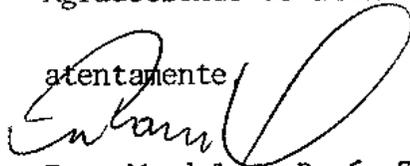
Lic. Arnoldo Montero Martínez, Secretario
Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria
Privada.
Presente.

Muy estimado señor:

Por este medio nos permitimos acompañar con la presente,
el contrato de arrendamiento de las instalaciones del
COLLEGIUM SAPIENTIA, con la firma Robal S. A. debidamente
autenticado por el abogado Lic. José E. Mora Morales.
De igual forma le adjuntamos los planos de dichas instalaciones.

Agradeciendo de antemano su atención a la presente, suscribe

atentamente



Dra. Magdalena Román Zeledón
Presidenta.-

1000000
29-11-88



CONSEJO NACIONAL DE RECTORES

OFICINA DE PLANIFICACION DE LA EDUCACION SUPERIOR
APARTADO 374, SAN PEDRO DE MONTES DE OCA
SAN JOSE, COSTA RICA - TELEFONO: 24-30-66

24 de noviembre de 1988
OPES N° 643-88-A

Señor
Lic. Arnoldo Montero Martínez
Secretario General
CONESUP
S.O.

Estimado Señor:

En referencia a su nota 244-88-CONESUP, mediante la que el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP) solicita el criterio de la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES) sobre la documentación de diversas carreras que le presentó la Universidad Panamericana (UPA) para su autorización, me permito manifestarle las observaciones siguientes preparadas por la División Académica de OPES.

La UPA solicita la autorización de las carreras siguientes:

Collegium Magister:

- Bachillerato en Ciencias de la Educación Preescolar
- Bachillerato en Inglés

Colegio San Agustín:

- Bachillerato y Licenciatura en Administración con énfasis en Contabilidad y Finanzas.

Collegium Sapientia

- Bachillerato en Turismo
- Bachillerato y Licenciatura en Publicidad

Los colegios citados actualmente forman parte de la Universidad Autónoma de Centro América (UACA). Entendemos que las carreras solicitadas pertenecen al grupo de carreras no autorizadas de la UACA - según nota 76-84-CONESUP- que en este momento imparten los colegios mencionados.

En consecuencia surgen varias preguntas:

¿Por qué la UACA no solicitó la normalización de las carreras que se plantean?

¿Van a separarse de la UACA los colegios citados para constituirse en una nueva universidad?

- Respecto a la solicitud del Bachillerato en Ciencias de la Educación Preescolar del Collegium Magister de la UPA, se presentan fragmentos del "Estudio de mercado de la carrera de Educación Pre-Escolar" efectuado por el Ing. Marcos J. Moya en marzo de 1985 y que fue utilizado por la Universidad Internacional de las Américas (UIA) para justificar ante el CONESUP la creación del Bachillerato y Licenciatura en Educación Preescolar. Además, no presentan cuadro comparativo entre la demanda y la oferta de estos profesionales.

Dicho estudio fue dictaminado por la OPES en su documento OPES-03/86, de abril de 1986, el que se encuentra tanto en el CONARE como en el CONESUP. La conclusión del dictamen fue la siguiente:

"Con base en el análisis realizado del estudio presentado por la UIA al CONESUP y en la posible oferta futura de las instituciones formadoras actuales de profesionales en Ciencias de la Educación Preescolar, lo mismo que en las estimaciones de la demanda potencial, se concluye que durante el horizonte de planeación considerado, 1985 - 1990, la oferta de graduados superará a la demanda económica adicional y potencial"

Adicionalmente, en agosto de 1987, la OPES emitió otro estudio sobre Educación Preescolar el OPES-18/87: "Dictamen sobre el estudio de mercado de la carrera de Ciencias de la Educación Preescolar (Licenciatura) presentado al CONESUP por el Collegium Latinum de la UACA", en el cual la OPES incorporó los resultados de un estudio efectuado conjuntamente por el MEP, la Secretaría de Educación y Recursos Humanos (SERH) y el CONARE en 1987. Además, se considera la existencia de la carrera en la UIA. La conclusión del OPES-18/87 es similar a la del OPES-03/86 en el sentido que:

"se confirma nuevamente el superávit de profesionales en este campo durante el período 1987-1991, que alcanzará un máximo acumulado de 1.008 docentes en el año 1991."

En resumen se podría afirmar que los resultados señalados indican que bajo las condiciones actuales y a corto plazo no es prudente que se autoricen carreras nuevas en Educación Preescolar tanto en la educación superior universitaria privada como en la estatal.

- . El Collegium Magister de la UPA, solicita autorización para ofrecer el Bachillerato en Inglés. Para justificar su creación presenta parte de un documento llamado "Carrera de Inglés. Estudio de mercado-documentos de la carrera", de diciembre de 1985, que utilizó la Universidad Internacional de las Américas para solicitar la creación del Bachillerato y la Licenciatura en Inglés ante el CONESUP en 1986.

El citado estudio de mercado fue dictaminado por la OPES en el documento OPES-07/86: "Dictamen sobre el estudio de mercado de la carrera de Inglés, presentado al CONESUP por la UIA", que la UPA parece desconocer. Sería necesario que la UPA realice una actualización del Cuadro Nº 4 del OPES-07/86, tomando en cuenta los graduados de la UIA y del Collegium Magister para el período considerado.

- . Lo que el Colegio San Agustín de la UPA presenta como "Estudio de mercado para la carrera de Administración de Empresas", simplemente es un estudio bibliográfico, muy limitado por cierto, porque sólo hace referencia a un estudio de CONARE, el OPES-35/79 (OPES. 12/1/81/v.2), realizado por el Dr. Esteban Lederman en 1979; dicho estudio no refleja la situación actual: la metodología utilizada tiene vigencia sólo a corto plazo. Los supuestos que sirvieron de fundamento no se cumplieron debido a la crisis económica sufrida en nuestro país y no se consideran situaciones importantes que se han dado en Costa Rica desde aquel año.

En consecuencia, el Colegio San Agustín de la UPA no ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 18 del Reglamento del CONESUP. Adicionalmente, se encontró algunas incongruencia entre la distribución de horas y la asignación de créditos de algunos cursos del plan de estudios presentado.

Sólo se presentan siete profesores para impartir cursos en la carrera planteada, lo cual por supuesto es insuficiente.

- . En referencia a la carrera de Publicidad, del Collegium Sapientia, se presenta un "Estudio de mercado para la carrera de publicidad" realizado por el Lic. Alvaro Avilés V., que en realidad no nos parece satisfactorio, pues sólo utiliza como parámetro el que un publicista puede atender diez empresas mensualmente, y divide ocho mil empresas entre el parámetro, con lo que obtiene una demanda de ochocientos publicistas. Lo que sería adecuado es a-

plicar un cuestionario a una muestra representativa de la población meta, inquirendo sobre la demanda actual y futura de estos profesionales. Se debe tomar en cuenta que este tipo de profesional compite en el mercado laboral con una gama de profesionales de otras carreras.

Además, de los catorce profesores que presentan dos, no tienen diploma (Victor Hugo Flores y Sandra Hernández), y dos lo tienen sin reconocer (Bolívar Bolaños y Miguel Angel Bello).

En referencia al Bachillerato en Turismo que solicita el Collegium Sapientia de la UPA, se presenta un "Estudio del mercado de profesionales en Turismo" que fue utilizado en 1986 por la UIA para justificar la creación de la carrera de Turismo ante el CONESUP, con el agregado de algunas consideraciones. El citado estudio fue dictaminado por la OPES en su documento OPES-04/86.

Se solicita al Collegium Sapientia que presente una actualización del balance de profesionales en turismo tomando en cuenta el OPES-04/86 y los graduados o futuros graduados de la UIA.

Como dato adicional, de quince profesores que se presentan en la solicitud para la carrera de Turismo, once también lo son en la carrera de Publicidad, incluidos entre ellos las mismas personas citadas sin diploma o sin reconocimiento.

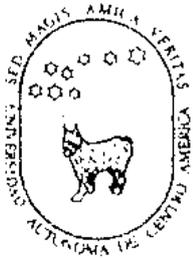
Le saluda cordianmente,


José Andrés Maes Bermúdez
Director/OPES

c.c: Dr. Carlos Araya P.
Presidente CONARE

M.A. Minor A. Martin G.
Jefe División Académica

Archivo.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CENTRO AMÉRICA

27 FEB 1989
868

San José, 23 de febrero de 1989
R-89-326

Señor Doctor
Francisco A. Pacheco
Ministro de Educación Pública
S. D.

Estimado señor Ministro:

La presente la enviamos por resolución del Senado Académico de la Universidad y tiene por propósito expresarle la posición de la Universidad Autónoma de Centro América (U A C A) respecto de la creación de colegios afiliados en la Universidad Panamericana (UPA) con el mismo nombre de colegios de la U A C A y algunos antecedentes que ocasionaron dificultades sin precedentes a esta Universidad.

Quiéreme

En el mes de noviembre de 1988 dos colegios afiliados, en contra de las normas universitarias, anunciaron matrícula sin identificarse como componentes de la U A C A. Luego, cuando abrieron matrícula, llegó noticia de algo insólito: una vez que un estudiante se matriculaba, o al momento mismo de hacerlo, se le decía en esos colegios, que tal colegio ya no pertenecía a la U A C A, sino a otra universidad que sería la UPA. Aun cuando todo esto era dicho en círculos informales, los órganos centrales llamamos al Decano de uno de esos colegios donde el asunto parecía ser más claro. Se le advirtió sobre las reglas vigentes y la lealtad en la conducta. Notamos que él sabía más de lo que decía, pero manifestó más o menos que ese Colegio estaba en deseo de desafiliarse. En ello no hay problemas, siempre que se haga bajo las normas de desafiliación. Más alarmantes parecían las noticias relacionadas con las oficinas del CONESUP: no sabían informarnos, en esos días, qué pasaba, pero era obvio que algo se fraguaba; llegamos a entender algo así como que, por decisión mayoritaria del CONESUP se le pasarían tres colegios de la U A C A a la UPA, como regalo de Navidad. Mas todo dicho de modo informal.

A lo anterior ha de agregarse que durante la segunda mitad de 1988 - aproximadamente - a los colegios que sufrían el enorme problema de que el CONESUP declaraba públicamente que no tenían autorizada alguna o algunas de las carreras que ofrecían, los visitaba alguien o los llamaban por teléfono, de modo estratégico, para decirles que si cambiaban de Universidad, entonces las carreras sí serían rápidamente autorizadas. Ello porque el no autorizarlas se debía a pura culpa de la U A C A o de sus personeros y que en cambio en otra Universidad rápidamente se aprobarían las carreras. Y los recados al parecer provenían de un miembro oculto del CONESUP.

./.

Fácil es comprender el daño que todo esto ocasionaba, sobre todo cuando llamaba, por ejemplo, un padre de familia para pedir explicaciones de por qué, al matricular a su hijo en el colegio, digamos, Magister, le decían que quedaba matriculado en ese colegio, pero en otra Universidad y que eso lo decidiría el CONESUP.

Así se llegó al jueves 15 de diciembre de 1988, día de junta mensual del Senado Académico de la U A C A, reunión que se celebra al comenzar la noche. Al llegar apenas los componentes del Senado, recibimos ejemplares de una hoja que alguien había hecho circular entre los estudiantes de los colegios Magister, San Agustín y Sapientia. Se nos dijo que hasta se había efectuado una reunión con estudiantes de esos colegios convocada no sé por quién, para explicarles - de parte interesada - el significado de la hoja. Tal "hoja" literalmente dice:

"A: Estudiantes de los Colegios Magister, San Agustín y Sapientia.
 De: Carlos A. Ferreiro, Presidente de la Fundación Universidad Panamericana.
 Asunto: Creación de la Universidad Panamericana.

Por este medio me es grato comunicar a ustedes que mediante Oficio No. 298-88 CONESUP del 12 de diciembre de 1988, el Secretario General de dicha institución Lic. Arnoldo Montero Martínez informa, entre otras cosas, lo siguiente:

En la sesión No. 124-88 celebrada el 7 de los corrientes el Consejo dispuso:

"Aprobar la creación de la Universidad Panamericana, por comprobar que se han satisfecho los requisitos que establece el artículo VI de la Ley 6693 y del Reglamento del CONESUP."

"Autorizar el funcionamiento y aprobar la apertura de los colegios San Agustín, Sapientia y Magister, cuyos respectivos entes regentes son: Fundación Educativa Amiga, Fundación Collegium Sapientia y Fundación Magister, cuyos respectivos entes regentes han cumplido con los requisitos establecidos en la Ley y en el Reglamento del CONESUP por medio de sus correspondientes personeros y que están afiliados y vinculados a la Universidad Panamericana".

Ese mismo día tuvimos noticia de que el Decano del Collegium Magister había renunciado y la Corporación de Maestros, desde un tiempo antes, no había nombrado ni Maestrescuela ni Deán, ni tampoco sustituía al Decano. Era obvio el afán de romper el vínculo institucional.

Los Decanos de los colegios San Agustín y Sapientia, que se hallaban presentes en la sesión de esa noche, no sabían nada o aparentaban no saberlo y suponían entendimientos de los que nadie sabía nada.

En vista del desconcierto que todo lo anterior acumulado causaba, a nosotros y sobre todo a padres de familia y estudiantes; sufriendo el problema que con respeto decimos nos parece "inventado" del Collegium Academicum; habiendo negado información sobre todo esto las oficinas del CONESUP y diciéndonos una y otra vez que todo era un plan con el propósito de perjudicar a la U A C A dirigido hábilmente desde una universidad privada y según parecía desde las oficinas del CONESUP, por ningún motivo deseaba la U A C A entrar en una rebatiña de estudiantes, ni forzar voluntades, ni tener problemas de entidades administrativas que se dejan el dinero de las matrículas y luego dejan a los estudiantes bajo la responsabilidad de la U A C A sin fondos para pagar profesores y otros aspectos propios de la enseñanza, como ha ocurrido con la entidad administrativa (que no "ente regente", término en mala hora inventado para forzar argumentos) del Collegium Academicum.

Fue bajo todas esas desagradables circunstancias y ante la convicción de estar los autores de la intriga protegidos bajo el alero oficial del CONESUP, que se llegó a la convicción de que había una maquinación para hacernos víctimas de desprestigio sin razón y de problemas innumerables. Ante todo ello el Senado acordó esa misma noche:

"ARTICULO V: Se comenta sobre una carta circular aparentemente firmada por Carlos Ferreiro, de la Universidad Panamericana, y que fue entregada hoy a los estudiantes del Colegio San Agustín, en la que se informa que los Colegios Magister, Sapientia y San Agustín pertenecen a la Universidad Panamericana a partir del próximo cuatrimestre. Se acuerda que los órganos centrales publiquen las aclaraciones del caso con la firma de todos los Decanos de los Colegios afiliados. Se acuerda asimismo que los órganos centrales se reúnan con los personeros de los Colegios mencionados a fin de discutir su permanencia en la Universidad. Se toma nota".

Recuérdese que a esa fecha, el señor ex-Secretario General del CONESUP, para efectos de nuestra Casa de Enseñanza, no actuó como un buen servidor público: sufrimos trato discriminatorio. ¿Qué hacer en tal coyuntura?

Hubo reunión con representantes de los indicados colegios. Se convino en actuar en resguardo de los legítimos intereses de los estudiantes. Aquellos habían cobrado las matrículas y la experiencia muestra, por el caso de la Fundación Colegio Académico, que ningún órgano público les demanda directa y terminantemente devolver lo que no les pertenece, sino que hay que presentar juicios penales.

Además, por el camino reglamentario un colegio puede desafiliarse sin intrigas ni maquinaciones. Sin embargo, había hechos consumados, algunos impropios de la vida universitaria. Convinimos en tutelar los derechos de los estudiantes y dejar todo preparado para una separación correcta.

El 21 de diciembre el suscrito Rector tuvo el gusto de conversar en su Despacho con usted, señor Ministro, y entonces de su propia boca pude entender lo que pasaba. Me alegró enterarme de ello y le agradecí mucho su información. Con todo, ciertos hechos realizados al amparo de lo expuesto líneas arriba, tenían el carácter de hechos consumados sin vuelta atrás.

Al día siguiente firmamos un convenio para salvaguardar derechos importantes y en la sesión de 19 de enero, el Senado Académico, bien informado de tan inusitadas cosas ocurridas en las semanas anteriores, conoció lo relativo a la **SUSPENSIÓN** de los Colegios Magister, Sapientia y San Agustín de la Universidad Autónoma de Centro América. Asimismo, las medidas para salvaguardar todos los derechos de los estudiantes respetando el principio de "beneficio para el estudiante".

Es fácil colegir que con la homonimia de los colegios y las intrigas de meses referidas, alguien revolvio el río con el propósito no sólo de beneficiar, me parece que de mala manera, a una nueva universidad privada (que pudo nacer con mejores auspicios), sino de perjudicar a la U A C A. A ello se añadió el trato, a nuestro juicio incorrecto, por sigiloso y parcial, del anterior Secretario del CONESUP.

Había que evitar daños mayores y al menos se logró evitar peligrosas confusiones al inicio del curso en enero de 1989.

Mas ahora - pasada esa tempestad -, en cuanto a la afiliación de los colegios, siguen siendo el Magister, el Sapientia y el San Agustín, colegios de la Universidad Autónoma de Centro América. Sólo que están **suspendidos** en su funcionamiento.

Los estudiantes que, atentos más que otros a las cosas, vieron que estaban siendo trasladados a otra Universidad y no les pareció correcto el procedimiento, se han quedado en la U A C A y la defensa de su derecho para nosotros, es cuestión sustantiva: concluirán su residencia de estudios, presentarán pruebas de grado y, si Dios quiere, se graduarán en la U A C A con el disfrute de todas las garantías.

En nuestro medio la mencionada homonimia perjudica. No debió haberse autorizado, pero ocurrió ya se sabe movida por quiénes y con cuál propósito.

Los mencionados colegios pueden desafiliarse, pero siguiendo los procedimientos debidos y, sobre todo, como cuestión de principio, cuando así lo decidan sus Corporaciones de Maestros, según reza el Estatuto Orgánico nuestro, aprobado por el CONESUP, en materia principalísima que se confunde con la historia misma de la Universidad.

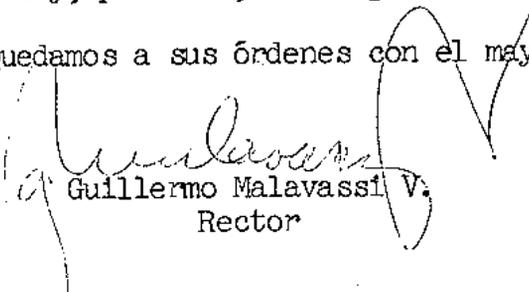
Una cosa es que se retiren de la U A C A los estudiantes, lo mismo que los profesores que así lo deseen. En tal sentido que muchos se fueron, es evidente. Otra cosa es la estructura, el derecho y el principio: los Colegios de la U A C A están afiliados a la U A C A y mientras lo estén, no pertenecen a otra Universidad.

No nos anima perjudicar a otras Universidades. Si ellas lo son en serio, tanto mejor para el país. La U A C A no puede, por otra parte, dictar las normas sobre aprobación de Universidades o de carreras. Esa aprobación oficial corresponde al CONESUP. Por ello, no hemos impugnado los acuerdos del CONESUP citados. Nuestra obligación es velar por la permanencia y excelencia de nuestra universidad y los legítimos derechos de nuestros profesores y educandos.

Finalmente, una cosa es la relación universidades privadas con el CONESUP y otro lo que capten sobre universidades y colegios los estudiantes y los padres de familia. Los primeros podemos discutir y resolver cuestiones legales y de procedimiento, que para eso estamos. En cambio los padres de familia y los estudiantes se resisten a participar y entender estas cosas, en general. Por ello no es correcto involucralos, siempre que se pueda evitar. Ese es el sentido de las aclaraciones públicas.

Señor Ministro: la Universidad Autónoma de Centro América quería expresarle lo expuesto como un acto de consideración en su condición de Presidente del CONESUP, de Ministro, pero sobre todo de universitario de corazón y, por ello, de amigo de la Universidad.

Quedamos a sus órdenes con el mayor gusto,


Guillermo Malavassi V.
Rector


Rodolfo E. Piza R.
Canciller

Marzo 10, 1989

Señor
Rafael Garzona Messeguer
Secretario General, CONESUP
S. O.

Estimado señor:

Por encargo, y con la aprobación del señor Director de esta División, me refiero a su oficio No. 063-89 del 16 de febrero de 1989 por medio del cual nos indica que ese Consejo en la sesión No. 129-89 celebrada el 15 de febrero acordó "Hacer consulta a la División Jurídica del Ministerio de Educación Pública, solicitarles nos aclaren si es procedente que una carrera aprobada a una Universidad por el Transitorio II de la Ley 6693, como es el caso que nos ocupa, puede seguir impartándose legalmente en otra Universidad".

HECHOS

Para facilitar el estudio del caso planteado transcribimos a continuación los hechos más importantes que deben ser tomados en consideración:

- a) Los Colegios San Agustín, Sapiencia y Magister en sus orígenes estuvieron afiliados a la UACA. En virtud del transitorio II de la Ley No. 6693 adquirieron oficialidad y reconocimiento legal las siguientes carreras: 1) Colegio Magister: Bachillerato en Sistemas de Computación, Licenciatura en Administración de Negocios y Bachillerato en Administración. 2) Colegio San Agustín: Bachillerato y Licenciatura en Arquitectura, Bachillerato y Maestría en Diseño Publicitario, 3) Colegio Sapiencia: Bachillerato y Licenciatura en Contaduría Pública, Licenciatura en Administración con énfasis en Finanzas y Banca, Licenciatura en Administración de Negocios y Bachillerato en Administración.
- b) En virtud del acuerdo del acta No. 124-88 del 7 de diciembre de 1988 ese Consejo autorizó la creación de la Universidad Panamericana (U.P.A.); y luego su funcionamiento en la sesión No. 125-88 del 16 de diciembre de 1988.

c) En virtud de acuerdos adoptados en las sesiones que se diran el CONESUP autorizó las siguientes carreras nuevas a esos Colegios ahora afiliados a la U.P.A., o sea; carreras que no impartían cuando estuvieron afiliados a la U.A.C.A.

1) Colegio Magister: Bachillerato en Ciencias de la Educación Preescolar (sesión No. 125 del 16 de diciembre de 1988, Bachillerato en Inglés (sesión No. 125 de 16 de diciembre de 1988).

2) Colegio Sapientia: Bachillerato en Jurisprudencia (sesión No. 126 del 4 de enero de 1989); Bachillerato en Publicidad (sesión No. 126 del 4 de enero de 1989).

3) Colegio San Agustín: Bachillerato y Licenciatura en Administración con énfasis en Contabilidad y Finanzas (sesión No. 126 del 4 de enero de 1989).

ch) En la solicitud de autorización de la Universidad Panamericana, carreras y colegios afiliados los petentes manifiestan "Los colegios impartirán las carreras que en este momento tienen aprobadas por el CONESUP..." (p. 2 in fine). Luego en las páginas 6 y 7 reiteran este criterio y enumeran las carreras autorizadas por el transitorio II de la Ley 6693, que son precisamente las enumeradas en el hecho a) anterior.

d) Finalmente, en la sesión No. 126-89 el CONESUP acuerda "Solicitar a la Universidad Panamericana (UPA) que presente, lo antes posible todos los documentos relativos a las siguientes carreras" refiriéndose precisamente a las autorizadas por el transitorio II.

ANÁLISIS JURÍDICO DE FONDO

De conformidad con los hechos anteriormente transcritos queda claramente delimitado el punto jurídico que debe ser objeto de nuestro análisis, consistente, precisamente, en indicar si las carreras a que hace referencia el punto a) anterior pueden seguir siendo impartidas por dichos Colegios con pleno reconocimiento desde el momento que se afiliaron a la U.P.A. o si, por el contrario, dichas entidades deben solicitar su autorización al CONESUP, como si fuesen carreras nuevas, debiendo cumplir con todos los requisitos que enumera el capítulo IV del Reglamento General del Consejo Nacional de la Enseñanza Superior Universitaria Privada.

Sobre el particular nos permitimos indicar que es criterio de esta División que tales carreras no tienen por qué ser autorizadas por el CONESUP, ya que están amparadas al transitorio II de la Ley No. 6693. En efecto, con la entrada en vigencia de esta ley, en virtud de su transitorio II tales carreras adquirieron oficialidad lo que les generó un derecho subjetivo a los tres colegios indicados por lo que salvo que dichas entidades renuncien o cierren tales carreras pueden impartirlas con igual reconocimiento y respaldo legal ahora como colegios afiliados a la U.P.A.

En efecto, obsérvese, que estos Colegios lo que hicieron fue afiliarse a la U.P.A. por lo que ni siquiera la naturaleza jurídica de sus entidades han sido modificadas o bien su titularidad por lo que es evidente, conservan todos los derechos adquiridos y la oficialidad concedida por ley durante el tiempo que fueron Colegios afiliados a la U.A.C.A.

Por otro lado debe tenerse en mente que en el presente caso procede una interpretación restrictiva, ya que estamos frente a un derecho público subjetivo de rango constitucional (la libertad de enseñanza), por lo que en caso de duda o discrepancia se debe fallar en favor del administrado, en lo cual la doctrina más calificada es conteste.

Para mayor abundamiento es de interés indicar que, como tales carreras quedaron amparadas al transitorio de repetida cita, si con ocasión de la afiliación de sus Colegios titulares a la U.P.A. el CONESUP estimaba que las mismas perdieron oficialidad era menester que dictase un acto que expresamente así lo indicara, para lo cual debió de seguir el procedimiento ordinario que contempla la Ley General de la Administración Pública. Es decir, que la oficialidad de dichas carreras se debe presumir hasta que no se demuestre lo contrario, de manera tal que la carga de la prueba la tiene el CONESUP mas no tales Colegios.

Igualmente, es criterio de este Despacho que el acto de autorización de una carrera otorgado por ese Consejo no se extingue jurídicamente por la circunstancia que el Colegio afiliado a la Universidad de carácter descentralizado se afilie a otra Universidad, ya que son actos totalmente independientes entre sí el que autoriza una carrera y el que autoriza el cambio de afiliación.

Finalmente debe tenerse en cuenta que si se aceptara el criterio que la "oficialidad" de las carreras se extingue con el cambio de afiliación, dichas carreras cesaron de Derecho por lo que ese Consejo debió disponer lo pertinente.

CONCLUSIONES

De conformidad con todo lo anteriormente indicado arribamos a la siguiente conclusión:

Todas y cada una de las carreras que impartían los Colegios Magister, Sapientia y San Agustín al amparado del Transitorio II de la Ley No. 6693 cuando estaban afiliados a la UACA, siguen conservando su oficialidad a pesar de que dichos Colegios se afiliaron a la U.P.A.; ya que ese cambio de afiliación no extingue per se dicho reconocimiento o validez legal. Obviamente este criterio tiene validez en el tanto estos Colegios y las carreras mencionadas hubiesen quedado amparadas al transitorio II de la Ley No. 6693, para lo cual era necesario que dentro del plazo de tres meses contados a partir de su vigencia hubiesen presentado todos los documentos que esa ley y su reglamento exigen.

Con toda consideración,

DIVISION JURIDICA

[Handwritten signature]
Lic. Celso Edo. Arce Gómez
SUBDIRECTOR



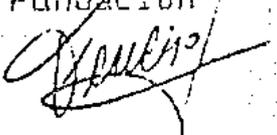
LEAB/aic.

c.c. Señores Miembros CONESUP

A: Estudiantes de los Colegios Magister, San Agustín y Sapiencia.

DE: Carlos A. Ferreiro, Presidente de la Fundación Universidad Panamericana

ASUNTO: Creación de la Universidad Panamericana



Por este medio me es grato comunicar a ustedes que mediante Oficio No. 298-88- CONESUP del 12 de diciembre de 1988, el Secretario General de dicha institución Lic. Arnoldo Montero Martínez informa, entre otras cosas, lo siguiente:

En la sesión No. 124-88 celebrada el 7 de los corrientes el Consejo dispuso:

"Aprobar la creación de la Universidad Panamericana, por comprobar que se han satisfecho los requisitos que establece el artículo VI de la Ley 6693 y del Reglamento del CONESUP."

"Autorizar el funcionamiento y aprobar la apertura de los Colegios San Agustín, Sapiencia y Magister, cuyos respectivos entes regentes son: Fundación Educativa Amiga, Fundación Collegium Sapiencia y Fundación Magister, cuyos respectivos entes regentes han cumplido con los requisitos establecidos en la Ley y en el Reglamento del CONESUP por medio de sus correspondientes personeros y que están afiliados y vinculados a la Universidad Panamericana."

COPIA PARA EL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA
DR. DON FRANCISCO A. PACHECO F.
S.D.



COLLEGIUM SAPIENTIA

UNIVERSIDAD PANAMERICANA

TELEFONOS: SAN JOSE 22-2009

HEREDIA 37-8213

APARTADO 408-1002



18 ABR. 1989
1302

San José, 18 de abril de 1989
89-087

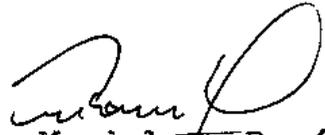
Sr.
Dr. Francisco Pacheco Fernández
Ministro
Ministerio de Educación Pública
Presente.

Estimado don Francisco:

La fundación Collegium Sapientia tuvo como representante del Poder Ejecutivo al Lic. Luis Fernando Céspedes Jiménez, hasta el 17 de mayo del presente año, fecha en que renunció, según carta enviada a ese ministerio.

Para su sustitución proponemos, salvo su mayor criterio al señor Roger Prendas López, cédula 4-097-677, abnegado funcionario público y profesor de administración por muchos años tanto en Instituciones públicas como privadas.

Agradeciéndole de antemano su atención, suscribe atentamente,


Dra. Magdalena Román Zeladón
Presidente



CC/Archivo
IR/L.V.R.